



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2023-MDI

Independencia, 24 de mayo de 2023.



CODIGO TRAMITE

129256-8

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=321651&p=98110>

VISTO: El Informe Legal N° 293-2023-MDI-GAJ-G, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Reposición Laboral de la administrada ANA MARÍA MARITZA GALÁN OBERTO, por mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 129256-4, de fecha 09 de marzo de 2023, la Sra. ANA MARIA MARITZA GALÁN OBERTO, solicita se emita acto resolutivo de incorporación a la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, a través del Informe Técnico N° 29-2023-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 23 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la MDI, opina se remita lo actuado a Secretaría General para que proyecte Resolución de Alcaldía que resuelve: **DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia de Resolución N° 09 de fecha 21 de enero del 2022, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y la Sentencia de Vista de Resolución N°14 de fecha 08 de octubre del 2022, emitido la Sala Laboral Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Ancash, recaída en el expediente N° 00750-2019-0-0201-JR-LA-02, por la cual se resuelve: **REINCORPORAR** a la Srta. Ana Maria Maritza Galán Oberto en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, como Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia u otro de similar cargo y remuneración con la formalización del contrato respectivo y la debida inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente: precisándose que el hecho de estar comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución al Decreto Legislativo número 276 y al Decreto Supremo N° 005-90- PCM. se accede únicamente por concurso público. Por tanto, dicho acto administrativo se efectuará con eficacia anticipada a partir del 05 de enero del 2023.

Que, a través del Informe N° 136-2023-MDI-GAyF/G, de fecha 28 de marzo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados y requiere la emisión de opinión legal correspondiente para la emisión de acto resolutivo;

Que, al amparo de lo que provee nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 139, Inciso 2 señala: **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”.**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2023-MDI

Es decir; una de las garantías de la impartición de justicia consagrada por la constitución Política del Perú es la inmutabilidad de la cosa juzgada.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, al señalar: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución,** ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, por ello, en virtud a la Resolución N° 09 de fecha 21 de enero de 2022, que contiene la sentencia de vista, recaída en expediente N° 00750-2019-0-0201-JR-LA-02 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo especializado en procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales de Huaras de la Corte Superior de Ancash, por sus fundamentos de hechos y jurídicos señalados en su parte considerativa, falla. “(...) Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por la accionante doña ANA MARIA MARITZA GALAN OBERTO, contra la Municipalidad Distrital de Independencia, en consecuencia se declara **NULA** la Resolución Ficta Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo; por lo tanto **ORDENO** a la entidad demandada Municipalidad Distrital de Independencia, por intermedio de su funcionario competente y en el plazo de cinco (05) días de notificado con la presente sentencia, cumpla con **REINCORPORAR** a la demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, como Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia, u otro de similar cargo y remuneración, con la formalización del contrato respectivo y la debida inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores para labores de naturaleza permanente; precisándose que el hecho de estar comprendido en el ámbito de la Ley N° 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 276 y al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se accede únicamente por concurso público (...)”

Que, en atención a ello, para los efectos de dar cumplimiento a lo resulto por el órgano jurisdiccional, debe tenerse en consideración lo dispuesto en la Resolución N° 14 de fecha 05 de octubre de 2022, de la Sala Laboral Permanente de Corte Superior de Justicia de Ancash, contenida en expediente N° 00750-2019-0-0201-JR-LA-02, que en la parte resolutive, Resuelve: **“CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 09, de fecha 21 de enero de 2022, se declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por doña ANA MARIA MARITZA GALAN OBERTO, contra la Municipalidad Distrital de Independencia; en consecuencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2023-MDI



declarar nula la Resolución Ficta Denegatoria por silencio Administrativo; y ordenar a la entidad demandada Municipalidad Distrital de Independencia por intermedio de su funcionario competente y en el plazo de cinco (05) días de notificado con la presente sentencia, cumpla con reincorporar a la accionante en el cargo que venía desempeñando(...).

Por otro lado, de la Transacción Extrajudicial, de fecha 28 de diciembre del 2022, en el punto cuarto; señala que: “la Sub Gerencia de Recursos Humanos se compromete a informar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para la programación del ejercicio anual del 2023 con la finalidad de regularizar el ingreso al libro de planillas de remuneraciones de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente, precisándose que el hecho de estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera publica de la Municipalidad Distrital de Independencia, **a partir del mes de enero del 2023**, con todos los beneficios sociales”;



Que, bajo esos argumentos, se debe proceder a emitir acto administrativo que disponga **REINCORPORAR** a la demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, u otro de similar cargo y remuneración, bajo el régimen del D.L. N° 276, consignando en dicho acto administrativo la fecha de ingreso del demandante, 05 de enero del 2023 por lo que deberá efectuarse con eficacia anticipada a la fecha señalada, conforme a lo establecido por el Informe N° 29-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de la Sub Gerente (e) de Recursos Humanos;



Que, mediante Informe Legal N° 293-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 10 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina por que el Titular de la Entidad, **EMITA** una nueva Resolución Administrativa disponiendo la **NULIDAD** de la Resolución Ficta Denegatoria por Silencio Administrativo, en cumplimiento de la Resolución N° 14 de fecha 05 de octubre de 2022, que **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 09, de fecha 21 de enero de 2022, asimismo ordenar la **REPOSICIÓN** de la trabajadora **ANA MARÍA MARITZA GALÁN OBERTO** a su puesto habitual u otro de similar nivel y jerarquía, de acuerdo a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, mismo que será emitido con eficacia anticipada¹ al 05 de enero del 2023, conforme a lo establecido por el Informe N° 29-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de la Sub Gerente (e) de Recursos Humanos;



Estando a lo dispuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

¹ Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: **Eficacia anticipada del acto administrativo** 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2023-MDI

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución Ficta Denegatoria por Silencio Administrativo, en cumplimiento de la Resolución N° 14 de fecha 05 de octubre de 2022, que **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 09, de fecha 21 de enero de 2022, asimismo ordenar la **REPOSICIÓN** de la trabajadora **ANA MARÍA MARITZA GALÁN OBERTO** a su puesto habitual u otro de similar nivel y jerarquía, de acuerdo a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, mismo que será emitido con eficacia anticipada al 05 de enero del 2023, conforme a lo establecido por el Informe N° 29-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de la Sub Gerente (e) de Recursos Humanos.-----

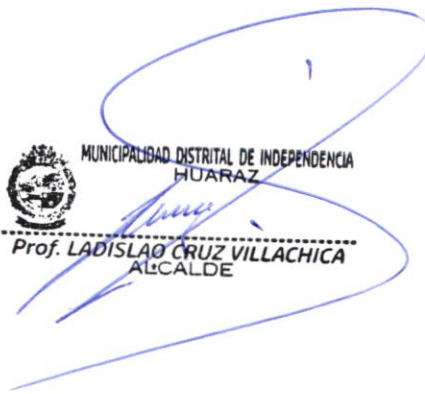
ARTÍCULO 2°.- DAR CUMPLIMIENTO en todos los extremos, lo ordenado en las Resoluciones de vista, recaída en el Expediente N° 00750-2019-0-0201-JR-LA-02, y Transacción Extrajudicial, de fecha 28 de diciembre del 2022.-----

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR por Secretaría General, la presente resolución a las partes del presente procedimiento, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el portal web de la institución.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE